

RESOLUCIÓN No. 01364

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER233536 del 24 de Noviembre de 2015, Augusto Morales Granados, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.114.414, en su calidad de Profesional Especializado Ambiental de Inversiones Granados S.A.S., con Nit. No. 900.662.609-1, Autorizado por la Constructora Capital con Nit. No. 900.192.711-6, coadyuvado por la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 800.150.280-0, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de ochenta y siete (87) individuos arbóreos, por presentar interferencia en el proyecto de construcción Américas 68, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00508 del 02 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A con Nit. 830.054.539-0 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A con NIT. 800.150.280-0 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 68 N° 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

Que en el mismo Auto se requirió al FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A con Nit. 830.054.539- 0, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A con NIT. 800.150.280-0, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 01364

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER233536 del 24 de Noviembre de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A con NIT. 800.150.280-0, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A con Nit. 830.054.539-0, propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A con NIT. 800.150.280-0, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Avenida Carrera 68 N° 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

2. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C- 1410453 y la nomenclatura Avenida Carrera 68 N° 5 - 21.
3. Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Avenida Carrera 68 N° 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 11 de mayo de 2016, a la señora LUZ MILA PEÑA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.775.209, en calidad de Autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 12 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01364

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 20 de agosto septiembre de 2016, el Auto No. 00508 del 02 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante los radicados No. 2016ER93901 de fecha 10 de junio de 2016 y No. 2016ER101878 de fecha 21 de junio de 2016, Augusto Morales Granados, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.114.414, en su calidad de Profesional Especializado Ambiental de Inversiones Granados S.A.S. con Nit. No. 900.662.609-1, Autorizados por la Constructora Capital con Nit. No. 900.192.711-6, allegaron la documentación requerida en el Auto No. 00508 del 02 de mayo de 2016.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de diciembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02643 y Concepto Técnico de Emergencia No. 02644 del 12 de mayo de 2016, en virtud de los cuales se establece:

Concepto Técnico No. SSFFS-02643 del 12 de mayo de 2016

"RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus globulus, 7-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pinus patula, 6-Pittosporum undulatum, 60-Prunus capuli, 1-Spermania africana, 1-Yucca aloifolia

ACTA DE VISITA 354/SM/509. Se autorizó la Tala por Emergencia de los individuos numerados 31, 83, 84, y 85. El diseño paisajístico fue radicado a Ecourbanismo. Se solicitó radicar una copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. Por otra parte, se recomendó presentar plan de manejo de avifauna, así como la verificación previa y rescate de nidos; que se solicitó en la visita. Se aclara que los cobros por concepto de evaluación y seguimiento son tenidos en cuenta en el concepto técnico de infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 01364

Volumen (m3) 0.462, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.046, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.052, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.108, que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 0.021, que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.162, que corresponde a las siguientes especies: Cerezo, capuli 0.073.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 138.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>140</u>	<u>60.6929386203</u> <u>1505</u>	<u>\$ 39,107,495</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>138.6</u>	<u>60.69294</u>	<u>\$ 39,107,495</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 103,096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 211,991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

RESOLUCIÓN No. 01364

Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-02644 del 12 de mayo de 2016

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eucalyptus globulus, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata

ACTA DE VISITA 354/SM/509. Se autorizó la Tala por Emergencia de los individuos numerados 31, 83, 84, y 85. El diseño paisajístico fue radicado a Ecourbanismo. Se solicitó radicar una copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. Por otra parte, se recomendó presentar plan de manejo de avifauna, así como la verificación previa y rescate de nidos; que se solicitó en la visita. Se aclara que los cobros por concepto de evaluación y seguimiento son tenidos en cuenta en el concepto técnico de infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791/96 estableció el régimen legal de Aprovechamientos Forestales y en el Capítulo VIII, contempló expresamente la solicitud y el trámite prioritario de aprovechamiento y/o tala de árboles aislados.

Que el Decreto Distrital 531/2010, en su artículo N° 10, literal a., establece la atención inmediata para la situación de emergencia, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3) y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art. 9 literales: a, ,b ,c, d, e, f, h, i, j, k, l, m).

Que el Decreto Distrital N° 332/04, organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 175/2009, en su artículo N° 4, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.

Que la ley 99/93 en su art.66, estableció que los municipios y distritos de más de un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano.

Así mismo el principio general ambiental contenido en el numeral 9° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, que a letra dice: La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional en sentencia C - 293 - 02 determinó: " Al leer detenidamente el artículo acusado,

RESOLUCIÓN No. 01364

se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: Que exista peligro de daño, que éste sea grave e irreversible; Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado.

Que por acto de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.

Que por mandato de la ley se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente.

Que en Mérito de lo expuesto

DISPONE

AUTORIZAR a: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. identificado(a) con la C.C. o NIT N° 800150280-0 con domicilio en: , para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural determinados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en AV. Carrera 68 No. 5 - 21, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación ó recibo, tiempo durante el cual el autorizado se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 0.587 , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.261, , que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 0.111, , que corresponde a las siguientes especies: Pino candelabro 0.215

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------

RESOLUCIÓN No. 01364

					pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>5</u>	<u>2.1895</u>	<u>\$ 1,410,804</u>
TOTAL			<u>5</u>	<u>2.1895</u>	<u>\$ 1,410,804</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. El autorizado deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Ante los tratamientos silviculturales autorizados NO procede recurso de reposición alguno. El presente concepto técnico registra árboles en riesgo por lo cual una vez notificado, la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicará a la alcaldía local respectiva y al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito para lo de su competencia".

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 01364

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01364

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma*

RESOLUCIÓN No. 01364

del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

Página 10 de 33

RESOLUCIÓN No. 01364

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 01364

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-02643 y el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-02644 del 12 de mayo de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa que a folio ciento cuarenta y ocho (148) del expediente SDA-03-2016-234, obra copia del recibo de pago No. 3297459 del 20 de noviembre de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad comercial FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 800.150.280-0, consignó la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 01364

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-02643 del 12 de mayo de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE** y, por estableció el valor por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE**, (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO).

Que de otra parte, es pertinente mencionar que el **Concepto Técnico de Emergencia SSFFS-02644 del 12 de junio de 2016**, mediante el cual autorizó la Tala por Emergencia de los individuos numerados 31, 83, 84, y 85, estableció el valor por concepto de Evaluación corresponde la suma de CERO PESOS (\$) MONEDA CORRIENTE y el valor por concepto de Seguimiento la suma de CERO PESOS (\$) MONEDA CORRIENTE.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. WR-454 del 09 de noviembre de 2015, en la cual se aprobó el Diseño Paisajístico: Parque y control ambiental Urbanización Américas 68. Ubicado en la carrera Avenida 68 No. 5-21. Localidad de Kennedy. Radicado 2015ER4518, dentro la cual se acordaron los siguientes compromiso a cargo del solicitante: *“Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá; Los arboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimientos (plateo, podas, fertilización y tutorado entre otros; Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar un plano (físico y digital) en donde se encuentre georreferenciados y actualizados los árboles plantados; Una vez realizas las obras de arborización se deberá actualizar y cargar en el SIGAU todos los arboles jóvenes y antiguos que estén en la áreas a entregar; Al momento de terminar las labores de plantación y el cargue SIGAU se debe hacer entrega del sistema arbóreo al Jardín Botánico de Bogotá – Oficina de Arborización Urbana”*.

Que se concluye en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02643 del 12 de mayo de 2016**, que se deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 138.6 IVP(s) que corresponde a 60.69294 SMLMV, equivalentes a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.107.495) MONEDA CORRIENTE**.

Que de otro lado, se concluye en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-02644 del 12 de mayo de 2016**, que se deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante consignación en dinero, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.410.804) MONEDA CORRIENTE** que equivalen a 5 IVP(s) y corresponden a 2.1895 SMMLV.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01364

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus globulus, 7-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pinus patula, 6-Pittosporum undulatum, 60-Prunus capuli, 1-Spermania africana, 1-Yucca aloifolia, 1-Eucalyptus globulus, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, en el predio ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 5 - 21, Barrio Américas 68, Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.2	7	0.004	Malo	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2	CEREZO, CAPULI	0.23	8	0.005	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	CEREZO, CAPULI	0.22	7	0.002	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	CEREZO, CAPULI	0.13	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	CEREZO, CAPULI	0.15	7	0.001	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	0.62	13	0.055	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	CEREZO, CAPULI	0.29	13	0.012	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
8	CEREZO, CAPULI	0.33	13	0.021	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
9	CEREZO, CAPULI	0.23	7	0.005	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.41	13	0.024	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL	0.1	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	HUESITO						JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
15	CEREZO, CAPULI	0.27	8	0.007	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
16	PINO PATULA	0.38	4	0.021	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
18	TILO	0.18	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TILO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	HOLLY LISO	0.07	4	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
21	MAGNOLIO	0.23	10	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	15	0.156	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.07	3	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.09	4	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
25	URAPÁN, FRESNO	0.1	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
26	URAPÁN, FRESNO	0.3	12	0.009	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	0.37	12	0.02	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	10	0.006	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
29	EUCALIP TO PLATEAD O	0.48	12	0.022	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
30	EUCALIP TO PLATEAD O	0.46	12	0.03	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
32	EUCALIP TO COMÚN	0.44	12	0.046	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.11	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
34	CEREZO, CAPULI	0.11	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
35	CEREZO, CAPULI	0.11	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
36	CEREZO, CAPULI	0.16	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.1	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
38	CEREZO, CAPULI	0.07	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
39	CEREZO, CAPULI	0.09	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0.08	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
41	CEREZO, CAPULI	0.08	4	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	CEREZO, CAPULI	0.09	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CEREZO, CAPULI	0.08	4	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
44	CEREZO, CAPULI	0.09	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
45	CEREZO, CAPULI	0.08	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
46	CEREZO, CAPULI	0.12	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
47	CEREZO, CAPULI	0.11	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
48	CEREZO, CAPULI	0.1	5	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
49	CEREZO, CAPULI	0.12	3	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
50	CEREZO, CAPULI	0.13	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
51	CEREZO, CAPULI	0.12	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
52	CEREZO, CAPULI	0.11	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
53	CEREZO, CAPULI	0.11	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
54	CEREZO, CAPULI	0.12	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
55	CEREZO, CAPULI	0.11	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
56	CEREZO, CAPULI	0.15	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
57	CEREZO, CAPULI	0.12	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
58	CEREZO, CAPULI	0.12	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
59	CEREZO, CAPULI	0.19	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
60	CEREZO, CAPULI	0.1	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
61	CEREZO, CAPULI	0.11	7	0	Malo	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
62	CEREZO, CAPULI	0.09	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
63	CEREZO, CAPULI	0.09	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
64	CEREZO, CAPULI	0.09	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
65	CEREZO, CAPULI	0.14	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
66	CEREZO, CAPULI	0.11	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
67	CEREZO, CAPULI	0.17	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
68	CEREZO, CAPULI	0.09	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
69	CEREZO, CAPULI	0.1	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
70	CEREZO, CAPULI	0.09	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
71	CEREZO, CAPULI	0.1	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
72	CEREZO, CAPULI	0.11	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
73	CEREZO, CAPULI	0.1	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
74	CEREZO, CAPULI	0.13	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
75	CEREZO, CAPULI	0.11	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
76	CEREZO, CAPULI	0.13	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
77	CEREZO, CAPULI	0.11	6	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
78	CEREZO, CAPULI	0.1	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
79	CEREZO, CAPULI	0.14	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
80	CEREZO, CAPULI	0.16	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
81	CEREZO, CAPULI	0.14	7	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
82	CEREZO, CAPULI	0.26	10	0.016	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01364

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	
86	PALMA DE YUCA, PALMA DE BAYONETA	0.2	8	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
87	CEREZO, CAPULI	0.1	4	0	Regular	INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, QUE IMPIDEN SU TRASLADO. TIENE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02643 del 12 de mayo de 2016**, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **138.6 IVP(s)** que corresponden a **60.69294 SMMLV** equivalentes a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.107.495) MONEDA CORRIENTE**.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. WR-454 del 09 de noviembre de 2015, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega

RESOLUCIÓN No. 01364

mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-02644 del 12 de mayo de 2016**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.410.804) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 5 IVP's y 2.1895 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-234, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Exigir a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO" de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02643 del 12 de mayo de 2016**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-234 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

Página 30 de 33

RESOLUCIÓN No. 01364

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26 -85, Torre Sur Piso 5 de la ciudad de Medellín. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01364

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO EN GARANTIA ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CELSA S.A., identificado con Nit. 830.054.539-0, quien actúa a través de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26 -85, Torre Sur Piso 5 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., identificada con Nit. 900.192.711-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.662.609-1, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 15 – 53, casa 28, Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-234

Página 32 de 33



RESOLUCIÓN No. 01364

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 27/09/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 27/09/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/09/2016
AMARILLO

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/09/2016
AMARILLO